

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	589
Radicado:	760013110012-2021-00075-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	JANETH LOZANO VARGAS
Demandado:	CONSUELO VARGAS DE LOZANO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida a través de apoderado por la señora JANETH LOZANO VARGAS, en interés y frente a su madre CONSUELO VARGAS DE LOZANO, la cual fue inadmitida mediante providencia del 04 de marzo del año en curso.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 15 de julio de 2020, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora JANETH LOZANO VARGAS en interés y frente a su madre CONSUELO VARGAS DE LOZANO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora CONSUELO VARGAS DE LOZANO por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el

RADICADO 2021-00075

derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: SE ORDENA REALIZAR un informe sociofamiliar a la señora CONSUELO VARGAS DE LOZANO por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda, en consecuencia será negado la solicitud de oficiar a la entidad pública encargada de realizar las valoraciones de apoyos jurídicos.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)